



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

04

EXP. N.º 7102-2005-PHC/TC
PUNO
CLORINDA COACALLA APAZA
DE HUANCA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima 7 de enero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Clorinda Coacalla Apaza de Huanca contra la sentencia de la Sala Penal de La Corte Superior de Puno, de fojas 42, su fecha 16 de agosto de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente, con fecha 24 de agosto de 2005, interpone demanda de hábeas corpus contra el fiscal de Delitos Tributarios y Aduaneros, José San D. Martín Bustinza. Sostiene la accionante que el emplazado ha vulnerado sus derechos al debido proceso y de propiedad al haberse negado a devolverle el vehículo de su propiedad, de placa de rodaje XU-3116, el cual le fue hurtado y posteriormente intervenido y cargado con mercadería de dudosa procedencia, posiblemente de contrabando. Añade que no se ha atendido su pedido pese a haberlo solicitado oportunamente.
2. Que del estudio de las instrumentales obrantes en autos, se colige que lo que la demandante pretende, en el fondo, es que se considere como un acto lesivo la retención de su vehículo por el fiscal emplazado, lo que no está en relación con los derechos que protege el hábeas corpus: el derecho a la libertad individual y los derechos conexos o vinculados directamente a ella, no perteneciendo a dicho ámbito de protección *el derecho a la devolución del vehículo incautado*.
3. Que, de otro lado, este colegiado estima que, ante el ejercicio indebido de las funciones de un fiscal, procede la presentación de la queja prevista por el artículo 13.º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que prescribe: "si el inculpado o el agraviado considera que un Fiscal no ejerce debidamente sus funciones, puede recurrir en queja al inmediato superior, precisando el acto u omisión que la motiva".



05

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Finalmente, el artículo 25.º del Código Procesal Constitucional establece cuáles son los derechos protegidos por el proceso de hábeas corpus. Señala también que procede el hábeas corpus ante la acción u omisión de cualquier funcionario o autoridad que amenace o vulnere los derechos que conforman la libertad individual.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)